

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA IRREVOCABLE DE RECURSOS POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LOS CC. LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 19, fracción IV y 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ("LFPRH"), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas ("FEIEF"), con el objeto de compensar disminuciones en ingresos, incluidas disminuciones en el monto de la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación.
- II. Derivado de la emergencia de salud pública internacional y local reconocida mediante la Declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) de fecha 11 de marzo de 2020, así como el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, se estima una eventual disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.
- III. Se tiene estimado que los recursos que recibirán las entidades federativas con cargo al patrimonio del "FEIEF" serán insuficientes para compensar la caída en participaciones federales durante el Ejercicio Fiscal de 2020, razón por la cual en la sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales celebrada el pasado 1 de abril de 2020, en la modalidad de videoconferencia, dentro del punto de la agenda "Medidas ante la Contingencia Sanitaria", los miembros de este organismo se manifestaron por aprobar por unanimidad el siguiente Acuerdo: "328/2.- Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)", lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 16 fracción II, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- IV. En ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, el mencionado mecanismo de potenciación consiste en un esquema a través del cual las entidades federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de la "Secretaría", monetizan los recursos futuros del "FEIEF" que les corresponden en términos de la "LFPRH", su Reglamento, las Reglas de Operación de dicho fondo, y demás disposiciones aplicables. Las entidades federativas que convengan con la "Secretaría" la ejecución de dicho mecanismo podrán obtener mayores recursos en el presente ejercicio, a cambio de los recursos futuros que les correspondan derivados del "FEIEF", y con ello, mitigar la previsible disminución de participaciones federales para el presente Ejercicio Fiscal de 2020. En este sentido, mediante dicho mecanismo, las entidades federativas transmitirán los recursos futuros que les correspondería recibir con cargo al "FEIEF", respecto del 100% (cien por ciento) de los recursos descritos en el artículo 87, fracción II de la "LFPRH", y del 80% (ochenta por ciento) de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la "LFPRH", o cualesquier otros fondos y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya, en favor de un fideicomiso privado constituido por terceros para tales efectos (el "Vehículo de Potenciación").
- V. Para efectos de lo anterior las entidades federativas que participen en el mecanismo antes mencionado, celebrarán un convenio con el Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", a través del cual, entre otros aspectos, convendrán con dicha dependencia:
- (a) La entrega al "Vehículo de Potenciación" de los recursos futuros que les correspondería recibir con cargo al "FEIEF", respecto del 100% (cien por ciento) de los recursos descritos en el artículo 87, fracción II de la "LFPRH", y del 80% (ochenta por ciento) de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la "LFPRH", o cualesquier otros fondos y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya, a cambio de los cuales las entidades federativas participantes recibirán una contraprestación.
 - (b) En su caso, la "Secretaría" anticipe al "Vehículo de Potenciación", por cuenta de las entidades federativas, las cantidades faltantes que se requieran para que éste cumpla con sus obligaciones derivadas del mecanismo de potenciación a que se refiere el Antecedente IV (las "Cantidades Faltantes").
 - (c) Una vez entregadas las "Cantidades Faltantes", éstas se compensen, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de

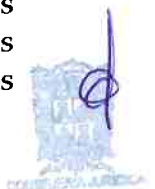


Coordinación Fiscal (“LCF”) con los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales les correspondan a las entidades federativas o cualquier otro fondo y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya (las “Participaciones”).

- VI. La “Entidad Federativa” instruirá o ha instruido, de manera irrevocable, al fiduciario del FEIEF para que entregue a la Secretaría o bien, directamente al fiduciario del “Vehículo de Potenciación”, por nombre y cuenta de dicha “Entidad Federativa”, los recursos futuros que les correspondería recibir con cargo al “FEIEF”, respecto del 100% (cien por ciento) de los recursos descritos en el artículo 87, fracción II de la “LFPRH”, y del 80% (ochenta por ciento) de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la “LFPRH”, o cualesquier otros fondos y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya, a efecto de transmitir, de manera irrevocable, dichos recursos en favor del “Vehículo de Potenciación” (la “Carta de Aportación”).
- VII. El artículo 9o., tercer párrafo de la “LCF” establece que procederán las compensaciones entre las Participaciones e incentivos de las entidades federativas y las obligaciones que éstas tengan con la Federación cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

DECLARACIONES

- I. Declara la “Secretaría”, por conducto de su representante, que:
- (a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - (b) Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. e
 - (c) Es su intención celebrar el presente convenio en términos del artículo 9o., tercer párrafo de la “LCF”, y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor o a su cargo.
- II. Declara la “Entidad Federativa”, por conducto de sus representantes, que:
- (a) Es una Entidad libre y soberana en lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados X



Unidos Mexicanos; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25 fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal; 29, fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche.

- (b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio y obligarla en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 59, 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 10, 12, 16 fracciones I y II, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- (c) No existe a la fecha de celebración del presente convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este convenio.
- (d) De conformidad con el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y en términos del Decreto 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de julio de 2020, tiene la facultad de suscribir el presente convenio y, en específico, para convenir la compensación de las participaciones federales que le corresponden conforme a lo previsto en el Capítulo I de la "LCF", con motivo de las Cantidades Faltantes.
- (e) Es su intención celebrar el presente convenio en términos del artículo 9o., tercer párrafo de la "LCF", y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor o a su cargo.
- (f) Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento incluyendo, en su caso, las autorizaciones de las autoridades correspondientes y en su caso, aquellas autorizaciones necesarias de sus municipios en relación con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
- (g) Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente convenio.
- (h) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) la legislación que le resulta aplicable, (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual alguno de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.



- (i) La celebración del presente convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

III. Ambas partes declaran que el mecanismo de potenciación de los recursos derivados del "FEIEF" a que se ha hecho referencia es de carácter excepcional, debido a las causas indicadas en el apartado de Antecedentes del presente documento.

De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 9o., tercer párrafo de la "LCF"; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y el Decreto 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de julio de 2020, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", celebran el presente convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que (i) en virtud de la Carta de Aportación, el fiduciario del FEIEF o la "Secretaría" entregue al "Vehículo de Potenciación", por nombre y cuenta de la "Entidad Federativa", los recursos futuros que le correspondería recibir con cargo al "FEIEF", el 100% (cien por ciento) respecto de los recursos descritos en el artículo 87, fracción II de la "LFPRH", y el 80% (ochenta por ciento) respecto de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la "LFPRH", o cualesquier otros fondos y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya; (ii) en su caso, la "Secretaría" anticipe al "Vehículo de Potenciación", por cuenta de la "Entidad Federativa", las "Cantidades Faltantes", y (iii) en este último caso, se realicen las compensaciones correspondientes con cargo a las "Participaciones".

SEGUNDA. Obligaciones de la Secretaría. La "Secretaría", en términos de las disposiciones aplicables, se obliga ante la "Entidad Federativa", por cuenta de ésta, a entregar al "Vehículo de Potenciación", en beneficio de éste, como una estipulación en favor de tercero conforme a los artículos 1868 y subsecuentes del Código Civil Federal:

- (i) El 100% (cien por ciento) respecto de los recursos futuros descritos en el artículo 87, fracción II, de la "LFPRH", y el 80% (ochenta por ciento) respecto de los recursos futuros a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a), de la "LFPRH", o cualesquier otros fondos y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya; en los casos y en los términos previstos en la Carta de Aportación.
- (ii) Las "Cantidades Faltantes" en la proporción que se haya beneficiado la "Entidad Federativa" con la potenciación de los recursos del "FEIEF". El monto máximo que en todo caso anticipará la "Secretaría" al "Vehículo de Potenciación" por concepto de "Cantidades Faltantes" en cada año calendario será el monto que sea equivalente al

4% (cuatro por ciento) del Fondo General de Participaciones que le correspondan a la "Entidad Federativa" en el mismo año. En ningún caso la "Secretaría" pagará "Cantidades Faltantes" correspondientes a ejercicios anteriores.

La "Secretaría" llevará a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a este convenio y no realizará actos que afecten los acuerdos contemplados en el mismo. La "Secretaría" no podrá alegar revocación o instrucción en contrario de autorización, mandato, representación o instrucción, incumplimiento de convenio o acuerdo, o cualquier otra circunstancia similar o análoga para negarse a pagar las "Cantidades Faltantes" al "Vehículo de Potenciación".

Las partes se obligan a no revocar la estipulación hecha a favor del Vehículo de Potenciación"; en el entendido, que una vez que el fiduciario del "Vehículo de Potenciación" les notifique conforme a los medios que para tal efecto se prevean en el correspondiente contrato de fideicomiso, su intención de aprovechar las estipulaciones establecidas a su favor bajo el presente Convenio, dichas estipulaciones se entenderán con carácter de irrevocables conforme al artículo 1871 del Código Civil Federal. Asimismo, las partes de este convenio convienen que el promitente no podrá oponer al "Vehículo de Potenciación", cualquier excepción derivada de este convenio conforme al artículo 1872 del Código Civil Federal.

TERCERA. Obligaciones de la "Entidad Federativa". En virtud de la Carta de Aportación y la transmisión al "Vehículo de Potenciación" de los recursos a que se refieren los incisos (i) y (ii) de la Cláusula Segunda de este convenio, la "Entidad Federativa" se obliga ante la "Secretaría" a no llevar a cabo actos que afecten los acuerdos contemplados en el presente instrumento.

Asimismo, en este acto, la "Entidad Federativa" otorga a la "Secretaría" una instrucción irrevocable para que, por su cuenta, realice los actos a que se refieren los incisos (i) y (ii) de la Cláusula Segunda del presente convenio y, en su caso, que por su cuenta, anticipe las "Cantidades Faltantes" a que se refiere la citada Cláusula. En virtud de la característica del convenio previsto en la presente Cláusula, las partes aceptan que no procederá su revocación, ni instrucción en contrario.

CUARTA. Obligaciones Adicionales. La "Entidad Federativa" se obliga a pagar a la "Secretaría" las "Cantidades Faltantes" que la "Secretaría" haya anticipado al "Vehículo de Potenciación", en la proporción en que se hubiera beneficiado de la potenciación de los recursos del "FEIEF" de acuerdo con lo previsto en el presente convenio.

Para los efectos de dar cumplimiento a la obligación contenida en esta Cláusula, la "Entidad Federativa" manifiesta su consentimiento para que en cada ejercicio fiscal, la "Secretaría" compense en parcialidades mensuales las cantidades que resulten a cargo de la "Entidad Federativa", conforme a lo previsto en el artículo 9o., tercer párrafo, de la "LCF".



La "Entidad Federativa" reconoce que los recursos que se potencian conforme al mecanismo señalado en los Antecedentes de este instrumento conservan su naturaleza y, por tanto, les dará el tratamiento previsto en las disposiciones aplicables al "FEIEF".

QUINTA. Otras Obligaciones y Acuerdos. Las partes convienen suscribir, otorgar y/o entregar cualquier convenio, contrato, instrumento, aviso y/o notificación que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente convenio por conducto de sus representantes o servidores públicos debidamente facultados para ello.

SEXTA. Notificaciones. Todos los avisos y comunicaciones derivados del presente convenio serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a la "Secretaría" o a la "Entidad Federativa", según sea el caso, en su domicilio o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) que se indica a continuación, o a cualquier otro domicilio o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) designado mediante aviso por escrito dado a la otra parte de este convenio. Todas las comunicaciones por correo electrónico deberán ser confirmadas por los medios señalados o por cualquier otro medio escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Los avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, el día siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados correo electrónico en el momento en que el destinatario emita un acuse de recibo del mismo por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio escrito.

La "Secretaría"

Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente,
Cuarto Piso, Colonia Centro, C.P. 06066, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.
Teléfono: 3688-1376

Correo electrónico:
fernando_arrechderra@hacienda.gob.mx
Atención: Titular de la Unidad de Coordinación
con Entidades Federativas

La "Entidad Federativa"

Calle 8 Número 149, entre 61 y 63, Colonia
Centro, Código Postal 24000, en la ciudad de San
Francisco de Campeche, Municipio y Estado de
Campeche.

Correo electrónico:
gcardenas@campeche.gob.mx
Atención: Titular de la Secretaría de Finanzas del
Poder Ejecutivo del Estado de Campeche



SÉPTIMA. Modificaciones. Ninguna modificación de este convenio se considerará válida u obligatoria a menos que (i) conste por escrito y esté firmado por ambas partes, y (ii) en caso de que el "Vehículo de Potenciación" hubiere contratado uno o varios financiamientos, hasta que dicho convenio sea consentido, por escrito, por el "Vehículo de Potenciación".

OCTAVA. Vigencia. El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y permanecerá en vigor hasta que (i) sean liquidados o finiquitados todos los financiamientos que contrate el "Vehículo de Potenciación" y cualquier otra obligación a cargo del mismo, según como dicha circunstancia sea confirmada a la "Secretaría", por escrito, por parte de los acreedores o tenedores respectivos, por conducto del "Vehículo de Potenciación" (ii) no hayan cantidades pendientes por compensar en términos de la Cláusula Cuarta de este convenio y se hayan cumplido las demás obligaciones de la "Entidad Federativa" frente a la "Secretaría" derivadas del presente, y (iii) sus partes lo den por terminado.

NOVENA. Transparencia. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente convenio se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables a la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas previstas en la legislación federal y local respectiva; así como la presentación de informes correspondientes sobre el ejercicio y destino de los recursos que la "Entidad Federativa" deba presentar a la "Secretaría" en términos de lo dispuesto en la "LFPRH", y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. Ley y Jurisdicción Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se sujetan a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero de cualquier otro Tribunal que, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, les corresponda o llegase a corresponder.

DÉCIMA PRIMERA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este convenio se insertan únicamente para efectos de conveniencia y no serán utilizados para interpretar las disposiciones del presente convenio.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman en 3 tantos, igualmente válidos, en la Ciudad de México, México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.



POR LA "SECRETARÍA"


EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO




LIC. PEDRO ARMENTIA LÓPEZ

SECRETARIA DE FINANZAS



C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA IRREVOCABLE DE RECURSOS POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.